



Resolución Jefatural

N° 00160-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05/DIR-ADM

Lima, 7 de agosto de 2024

VISTOS:

El expediente: N° MPD2024-EXT-0544564, presentado por la Institución Educativa Inicial N° 0108 y el Informe Técnico N° 00166-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05/DIRADM-EP y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Ley N°28044 Ley General de Educación, señala que tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Y en el artículo 135° literal c) de su reglamento, establece garantizar el acceso equitativo, el uso eficiente, el mantenimiento y conservación de los materiales y recursos pedagógicos, equipamiento, mobiliario e infraestructura, por parte de las instituciones educativas que comparten local;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se emitió el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el numeral 1) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N°1439 “Sistema Nacional de Abastecimiento”, señala que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según normas que regula;

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0544564

CLAVE: 1ECB35



Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Que, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya finalidad es regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, el Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, establece que la Dirección General de Abastecimiento en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, regula la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del referido Sistema.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, en su Artículo 22°, señala que se debe efectuar la baja de los bienes previo a efectuarse los actos de disposición de bienes muebles;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, se establece un Régimen Especial para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" modificado por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01, en adelante "La Directiva"; con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Directiva, conceptualiza a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de estos y comprende los actos de adquisición, administración y disposición; así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna. Asimismo, define el Informe Técnico, como el documento elaborado por la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga de sus veces, en adelante "OCP", cuando se cuente con la documentación completa para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales y de ser necesario, requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran tratamiento especial;

Que, el artículo 47° de la acotada Directiva define el alcance del acto de Baja, señalando que es aquel por el cual se cancela la anotación de un bien mueble

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0544564

CLAVE: 1ECB35



Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx

patrimonial en el registro patrimonial, lo cual implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48° de la referida Directiva N°006-2021-EF/54.01, entre las causales por las que procede la baja de los bienes muebles, se encuentra la de “Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE”, la cual se configura cuando los aparatos eléctricos y electrónicos han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, igualmente la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE” aprobado con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificado por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, señala en el numeral 6.4 Disposiciones Generales, lo siguiente: “Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación”;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 del Artículo 7° de la Directiva N°001-2020-EF/54.01, sobre la baja de bienes muebles calificados como RAEE, señala que la OCP mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser; conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 7.2 del Artículo 7°, Disposiciones Específicas, de la Directiva N°001-2020-EF-54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE” y su Anexo, se detalla el Procedimiento para la donación de bienes muebles calificados como RAEE;

Que, en ese sentido, el Equipo de Patrimonio de la Unidad de Gestión Educativa Local N°05 en su condición de Oficina de Control Patrimonial, mediante Informe Técnico N° 00166-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05/DIRADM-EP, sustenta y concluye lo siguiente: *“6.1 Se concluye que, se debe proceder a dar de baja a treinta y cuatro (34) bienes muebles patrimoniales identificados e indicados en el Anexo I – Relación de Bienes calificados como RAEE que forma parte del presente Informe, en cumplimiento de la normativa vigente, por lo que se sugiere al Área de Administración, se sirva autorizar la baja por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE. 6.2 Se concluye que, se debe realizar la cancelación en los registros patrimoniales y contables de nuestra Institución, de treinta y cuatro (34) bienes patrimoniales en condición de activo por un Valor Neto Total de S/. 952.72 (Novecientos cincuenta y dos con 72/100 Soles) indicados en el Anexo I – Relación de Bienes calificados como RAEE que forma parte del presente Informe. 6.3 Se concluye que, una vez aprobada la baja mediante acto resolutivo, el Área de Administración, se sirva autorizar la publicación de la resolución en el portal institucional, así como su anexo correspondiente. 6.4 Se concluye que, una vez aprobada la baja mediante acto*

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0544564

CLAVE: 1ECB35

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx



resolutivo se eleve la Resolución a la Dirección General de Abastecimiento con su anexo correspondiente; en el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde la publicación en el portal institucional, a fin de ser publicados en la página institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, para la continuidad del trámite correspondiente". Asimismo, se recomienda lo siguiente: "7.1 Se recomienda aprobar la baja mediante acto resolutivo de treinta y cuatro (34) bienes patrimoniales por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE a efectos de ser excluidos del Registro Patrimonial y Contable de la entidad; por un Valor de Adquisición de S/. 18,608.22 (Dieciocho mil seiscientos ocho con 22/100 Soles), con una depreciación acumulada a julio 2024 de S/. 17,655.50 (Diecisiete mil seiscientos cincuenta y cinco con 50/100 Soles) y un Valor Neto Total de S/. 952.72 (Novecientos cincuenta y dos con 72/100 Soles) ubicados en la Institución Educativa Inicial N°0108. 7.2 Se recomienda, para cumplir con el procedimiento de donación de los bienes muebles calificados como RAEE, dispuesto en la Directiva en mención, la Oficina de Administración, dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la baja, deberá disponer la publicación en el portal Institucional (www.gob.pe/ugel05), de la Resolución de Baja y la relación de los bienes calificados como RAEE de acuerdo al Anexo I; 7.3 Se recomienda que, en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada dicha publicación, se deberá remitir copia de la Resolución de baja y la Relación de Bienes, a la Dirección General de Abastecimiento – DGA, por medio virtual (www.mef.gob.pe), para la publicación pertinente en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas. 7.4 Se recomienda, registrar la baja de treinta y cuatro (34) bienes patrimoniales en el Módulo Patrimonio del SIGA MEF en un plazo de diez (10) días hábiles de culminado el trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01."

De conformidad con Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Directiva N°0006-2021-EF/54.01; "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01; la Directiva N°001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", aprobada por Resolución Directoral N°008-2021-EF/54.01 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la baja patrimonial y contable de treinta y cuatro (34) bienes patrimoniales de la Institución Educativa Inicial N° 0108 de jurisdicción de la UGEL N°05-SJL/EA, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, cuyas descripciones, valores y cuentas contables se especifican en el Anexo I de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer, que el Equipo de Patrimonio del Área de Administración de la UGEL N°05-SJL/EA efectúe el registro del número de la presente Resolución administrativa en el SIGA Módulo - Patrimonio, en un plazo de diez (10) días hábiles de culminado el trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 23° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0544564

CLAVE: 1ECB35

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01.

Artículo 3.- DISPONER, que el Área de Administración remita copias de la presente Resolución; una para el Equipo de Contabilidad, una copia para el Equipo de Patrimonio del Área de Administración de la UGEL N° 05 SJL/EA, para las acciones indicadas en los artículos precedentes, así como, a la Institución Educativa Inicial N° 0108 de jurisdicción de la UGEL N° 05-SJL/EA para conocimiento y control de los mismos.

Artículo 4.- Disponer, que el Área de Administración remita copia de la presente Resolución al Equipo de Participación y Comunicación, para la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la UGEL N° 05-SJL/EA (www.gob.pe/ugel05). Asimismo, en un plazo de tres (03) días hábiles contados desde la publicación, se remita a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, por medio virtual, copia de la presente resolución y de su Anexo I para la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. ELENA SILVIA COSQUILLO CHUQUIN

Jefe (e) del Área de Administración
Unidad de Gestión Educativa Local N° 05
San Juan de Lurigancho-El Agustino

ESCCH/J(e)AADM
APNS/(e)EPAT


FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

NEIRA SARDON Agustin
Pedro FAU 20331166830 soft
RESPONSABLE DEL EPAT-
ADM-UGEL05
Soy el autor del documento
2024/08/07 15:49:01


FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

COSQUILLO CHUQUIN
Elena Silvia FAU
20331166830 soft
JEFATURA AREA DE
ADMINISTRACIÓN - UGEL
05
Soy el autor del documento
2024/08/07 17:20:51


VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

TORREJON SIALER Aldo
Andree FAU 20331166830
soft
JEFE (e) DEL AREA DE
ASESORIA JURIDICA -
UGEL 05
Doy V° B°
2024/08/08 09:03:44

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0544564 CLAVE: 1ECB35

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx



ANEXO I
RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAAE

ENTIDAD: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°0108

ITEM N°	CODIGO PATRIMONIAL ⁽¹⁾	DENOMINACION DEL APARATO ELECTRICO Y ELECTRONICO	MARCA	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO S/.	UBICACIÓN FÍSICA DEL RAAE	CATEGORÍA ⁽²⁾	SUBCATEGORIA ⁽²⁾	CANTIDAD	PESO NETO TOTAL (KG)	PESO NETO TOTAL (T)	ESTADO DEL RAAE ⁽³⁾	CONDICIÓN DEL RAAE ⁽⁴⁾
1	952228460017	ECUALIZADOR	S/M	9105.0301	S/ 193.50	I.E.I N°0108	4	-	1	6	0.006	INCOMPLETO	INOPERATIVO
2	462252150246	ESTABILIZADOR	VOLSTISTER	9105.0301	S/ 40.00	I.E.I N°0108	3	3.1	1	1	0.001	INCOMPLETO	INOPERATIVO
3	462252150247	ESTABILIZADOR	FASE	9105.0301	S/ 80.00	I.E.I N°0108	3	3.1	1	1	0.001	INCOMPLETO	INOPERATIVO
4	740845500057	IMPRESORA LASER	HP	9105.0301	S/ 100.00	I.E.I N°0108	3	3.2	1	5	0.005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
5	740845500058	IMPRESORA LASER	HP	1503.020301	S/ 1.00	I.E.I N°0108	3	3.2	1	5	0.005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
6	952254910114	MICROFONO (OTROS)	S/M	9105.0301	S/ 50.00	I.E.I N°0108	4	-	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
7	952254910115	MICROFONO (OTROS)	S/M	9105.0301	S/ 30.00	I.E.I N°0108	4	-	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
8	952255670052	MINICOMPONENTE	GENIUS	9105.0301	S/ 145.00	I.E.I N°0108	4	-	1	4	0.004	INCOMPLETO	INOPERATIVO
9	952255670235	MINICOMPONENTE	S/M	1503.020303	S/ 1.00	I.E.I N°0108	4	-	1	4	0.004	INCOMPLETO	INOPERATIVO
10	740877001411	MONITOR LCD	LENOVO	1503.020301	S/ 1.00	I.E.I N°0108	3	3.1	1	8	0.008	INCOMPLETO	INOPERATIVO
11	740877001678	MONITOR LCD	LENOVO	1503.020301	S/ 1.00	I.E.I N°0108	3	3.1	1	8	0.008	INCOMPLETO	INOPERATIVO
12	740877001856	MONITOR LCD	LENOVO	1503.020301	S/ 1.00	I.E.I N°0108	3	3.1	1	8	0.008	INCOMPLETO	INOPERATIVO
13	952258120197	MONITOR LCD	LENOVO	1503.020303	S/ 1.00	I.E.I N°0108	3	3.1	1	8	0.008	INCOMPLETO	INOPERATIVO
14	952258120198	MONITOR LCD	LENOVO	1503.020303	S/ 1.00	I.E.I N°0108	3	3.1	1	8	0.008	INCOMPLETO	INOPERATIVO
15	740895000876	TECLADO - KEYBOARD	LENOVO	9105.0301	S/ 15.00	I.E.I N°0108	3	3.1	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
16	740895000877	TECLADO - KEYBOARD	LENOVO	9105.0301	S/ 15.00	I.E.I N°0108	3	3.1	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
17	740895000878	TECLADO - KEYBOARD	LENOVO	9105.0301	S/ 15.00	I.E.I N°0108	3	3.1	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
18	740895000879	TECLADO - KEYBOARD	LENOVO	9105.0301	S/ 41.64	I.E.I N°0108	3	3.1	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
19	740895000880	TECLADO - KEYBOARD	LENOVO	9105.0301	S/ 24.29	I.E.I N°0108	3	3.1	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
20	740895000881	TECLADO - KEYBOARD	LENOVO	9105.0301	S/ 24.29	I.E.I N°0108	3	3.1	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
21	740895001801	TECLADO - KEYBOARD	S/M	9105.0301	S/ 60.00	I.E.I N°0108	3	3.1	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
22	740899500873	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	S/M	1503.020301	S/ 1.00	I.E.I N°0108	3	3.1	1	9.4	0.0094	INCOMPLETO	INOPERATIVO
23	740899500876	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	S/M	9105.0301	S/ 100.00	I.E.I N°0108	3	3.1	1	9.4	0.0094	INCOMPLETO	INOPERATIVO
24	740899500877	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	S/M	1503.020301	S/ 1.00	I.E.I N°0108	3	3.1	1	9.4	0.0094	INCOMPLETO	INOPERATIVO
25	740899500878	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	S/M	1503.020301	S/ 1.00	I.E.I N°0108	3	3.1	1	9.4	0.0094	INCOMPLETO	INOPERATIVO
26	740899500879	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	S/M	1503.020301	S/ 1.00	I.E.I N°0108	3	3.1	1	9.4	0.0094	INCOMPLETO	INOPERATIVO
27	740899500880	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	S/M	1503.020301	S/ 1.00	I.E.I N°0108	3	3.1	1	9.4	0.0094	INCOMPLETO	INOPERATIVO
28	740899500881	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	S/M	1503.020301	S/ 1.00	I.E.I N°0108	3	3.1	1	9.4	0.0094	INCOMPLETO	INOPERATIVO
29	740899500882	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	S/M	1503.020301	S/ 1.00	I.E.I N°0108	3	3.1	1	9.4	0.0094	INCOMPLETO	INOPERATIVO
30	740899500883	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	S/M	1503.020301	S/ 1.00	I.E.I N°0108	3	3.1	1	9.4	0.0094	INCOMPLETO	INOPERATIVO
31	740899501933	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	S/M	1503.020301	S/ 1.00	I.E.I N°0108	3	3.1	1	9.4	0.0094	INCOMPLETO	INOPERATIVO
32	740899502178	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	S/M	1503.020301	S/ 1.00	I.E.I N°0108	3	3.1	1	9.4	0.0094	INCOMPLETO	INOPERATIVO
33	740899502272	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	S/M	1503.020301	S/ 1.00	I.E.I N°0108	3	3.1	1	9.4	0.0094	INCOMPLETO	INOPERATIVO
34	740899502528	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	S/M	1503.020301	S/ 1.00	I.E.I N°0108	3	3.1	1	9.4	0.0094	INCOMPLETO	INOPERATIVO
TOTALES:					S/ 952.72				34	192.7	0.1927		

- REFERENCIA:
- (1) Código Patrimonial de AEE (incluye accesorios, periféricos y consumibles), de corresponder.
- (2) Conforme al Anexo II del Decreto Supremo N°009-2019-MINAM.
- (3) Estado del RAAE: Completo-Incompleto.
- (4) Condición: Operativo-Inoperativo

CUADRO RESUMEN				
CUENTA CONTABLE	CANTIDAD	VALOR DE ADQUISICION	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALOR NETO
1503.020301	16	S/ 15,674.45	S/ 15,658.45	S/ 16.00
1503.020303	3	S/ 2,000.05	S/ 1,997.05	S/ 3.00
9105.0301	15	S/ 933.72	S/ -	S/ 933.72
TOTAL	34	S/ 18,608.22	S/ 17,655.50	S/ 952.72